



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0731 DE 2020
1 Abril 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 296 y 305 de la Constitución Política en concordancia con las Resoluciones No. 0000380 de marzo 10 de 2020, 0000385 de marzo de 2020 y 0000407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 23 ídem regula el derecho que tiene toda persona a "presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de la Gobernación del Valle del Cauca salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, en conexión con el derecho de defensa y contradicción, así como el principio de publicidad de los actos administrativos. Siendo deber de la Gobernadora, en calidad de directora de la actuación administrativa, emitir las medidas necesarias para asegurar la materialización de este derecho.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Que el artículo 209 superior estableció que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0731 DE 2020

1 Abril 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1º dispone que: "en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)".

Que el artículo 305 ídem establece dentro de las atribuciones de los Gobernadores las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)".

Que mediante la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No. 0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 del 13 de marzo de 2020, "Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución No. 385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional".

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto. Dentro de las medidas a adoptarse se incluyeron las siguientes:

"Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención"



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0731 DE 2020

1 Abril 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales".

Que el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas urgencia en materia de contratación con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", establece en sus artículos 2º y 3º lo siguiente:

"Artículo 2º. Procedimientos sancionatorios. Durante el estado de emergencia de económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.

La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto".
(Se subraya)

"Artículo 3. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura. Las Entidades Estatales por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos.

Por las mismas razones, y en caso de requerirse recursos para atender las situaciones relacionadas con la emergencia, las entidades podrán revocar, de manera motivada, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas. Contra este acto administrativo no proceden recursos".

Que el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica", determina en sus artículos 9º y 10:

"Artículo 9. Suspensión de actividades. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.

Parágrafo. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio".

"Artículo 10. Revisión de vehículos automotores. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se suspenderá el término para la



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0731 DE 2020

1 Abril 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012".

Que en el marco la emergencia y a propósito la pandemia Coronavirus COVID-19, mediante el Decreto 457 de 22 marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 horas) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas) del día 13 de abril 2020, en marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la normatividad *up supra* en su artículo 5º amplía los términos para dar respuesta a los diferentes tipos peticiones y en el artículo 6º otorga la facultad a las entidades estatales, como la Gobernación del Valle del Cauca, de suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, como consecuencia de la emergencia ocasionada por el Coronavirus (Covid-19).

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que concordante con lo anterior, es deber de la Gobernación del Valle del Cauca velar por el bienestar, salud y seguridad de los servidores públicos que laboran para esta entidad territorial, así como los contratistas que prestan sus servicios, acorde con lo decretado por el Presidente de la República y fomentar a la permanencia de su personal en sus residencias para evitar la propagación del COVID-19 y mitigar la pandemia.

Que existe impedimento para las personas en su desplazamiento con ocasión del Estado de Emergencia decretado por el presidente, siendo imposible la materialización del derecho al debido proceso en los trámites administrativos que adelanta la Gobernación del Valle del Cauca. Aunado a esto, es deber de esta entidad territorial fomentar la permanencia en hogares de los ciudadanos y comunidad en general, evitando generar situaciones que ocasionen el desplazamiento de seres humanos por el territorio nacional.

Que a través de la Circular Interna No. 013 del 30 de marzo de 2020, se solicitó a las diferentes dependencias que componen la Gobernación del Valle del Cauca evaluar y justificar los trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, que son susceptibles de suspensión de términos conforme al Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca manifestó en oficio del 30 de marzo de 2020 la necesidad de suspender los procesos relacionados con los aplicativos RUNT



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0731 DE 2020

1 Abril 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Registro Único Nacional de Tránsito), RNA (Registro Nacional de Automotores) y RNC (Registro Nacional de Conductores), así como los términos de los procesos contravencionales que tratan los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2002, Decreto-Ley 19 de 2012, Decreto 2106 de 2019.

Que la Secretaría de Educación Departamental mediante oficio de fecha 31 de marzo de 2020 justifica la necesidad todos los trámites de prestaciones sociales a cargo de esa dependencia.

Que la Secretaría de Infraestructura y Valorización mediante oficio de fecha 31 de marzo de 2020 indica la necesidad de suspender los términos para el trámite de permisos de intervención de vías a cargo del Departamento del Valle del Cauca.

Que la Gerente Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria mediante oficio de fecha 31 de marzo de 2020 justifica la necesidad de suspender los términos para presentar declaraciones tributarias estipuladas en el artículo 343 de la Ordenanza 474 de 2017, resoluciones de recursos, procesos de cobro coactivo, entre otros.

Que el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca manifestó en oficios de fecha 31 de Marzo de 2020 la necesidad de suspender los procesos disciplinarios en todas sus instancias, procesos civiles de policía, procesos administrativos sancionatorios contra instituciones prestadoras del servicio de salud, en materia de contratación estatal y contra entidades sin ánimo de lucro; actuaciones administrativas, trámites y procesos relacionados con la formalización y la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, que sean competencia de la Gobernación del Valle del Cauca y recursos que deba conocer y resolver la Gobernadora conforme a la normatividad jurídica en segunda o única instancia.

Que las Secretarías de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Turismo, Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual y el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, informaron que no cuentan con procesos o actuaciones administrativas susceptibles de suspensión de términos.

Que conforme a todo lo antes expuesto, y con el propósito de limitar las posibilidades de propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para proteger la salud de los ciudadanos en general, así como de los servidores públicos y contratistas que atienden público, se hace necesaria la toma de medidas que permitan reducir la congregación de personas en las dependencias de la Gobernación del Valle del Cauca y la adopción de algunas medidas establecidas en los Decreto 440, 482 y 491 de 2020.

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA:

Artículo 1º. *Suspensión de términos de trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.* Suspender de manera total los términos de los trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa que a continuación se indican, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0731 DE 2020

1 Abril 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Protección Social. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Los trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa objeto de suspensión de términos son:

1. Procesos disciplinarios en todas sus instancias.
2. Procesos civiles de policía.
3. Procesos administrativos sancionatorios contra instituciones prestadoras del servicio de salud.
4. Procesos administrativos sancionatorios en materia de contratación estatal.
5. Procesos administrativos sancionatorios contra entidades sin ánimo de lucro.
6. Todas las actuaciones administrativas, trámites y procesos relacionados con la formalización y la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, que sean competencia de la Gobernación del Valle del Cauca.
7. Recursos que deba conocer y resolver la Gobernadora conforme a la normatividad jurídica en segunda o única instancia.
8. Trámites de prestaciones sociales a cargo de la Secretaría de Educación Departamental.
9. Trámites de permisos de intervención de vías a cargo del Departamento del Valle del Cauca.
10. Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias que deban realizar en plazo ordinario los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales relacionados en el artículo 343 de la Ordenanza 474 de 2017 "Por la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental" y cualquier otra declaración establecida en ordenanza independiente.
11. Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias provocadas que deban realizar los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales relacionados en el artículo 343 de la Ordenanza 474 de 2017 "Por la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental" a quienes se les haya notificado emplazamiento para declarar, emplazamiento para corregir, requerimiento especial, liquidación oficial de aforo, liquidación oficial de revisión, liquidación provisional, resolución sanción por no declarar, pliego de cargos, resolución sanción independiente y cualquiera otro acto que admita como respuesta la presentación de una declaración para acceder a sanciones reducidas.
12. Los términos para proponer respuestas, solicitudes de modificación, rechazos o recursos de reposición o reconsideración (según corresponda) contra emplazamientos.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0731 DE 2020

1 Abril 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

requerimientos, liquidaciones oficiales, liquidaciones provisionales, resoluciones sanción y cualquiera cuyo plazo expire durante el transcurso de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

13. Los procesos de cobro coactivo. Incluidos los términos para proponer excepciones o recursos en el marco de los mismos.
14. Los plazos para dar cumplimiento a las cuotas pactadas en facilidades para el pago fraccionado de obligaciones en mora.
15. Los términos de respuesta a solicitudes de exención, de devolución o compensación, de entrega de títulos, de resolución de excepciones y de recursos de apelación y reconsideración conocidos por las subgerencias de Fiscalización, Liquidación y Devoluciones, Cobranzas y por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.
16. Los términos de firmeza de las declaraciones tributarias.
17. Los términos para el ejercicio de la facultad de aforo.
18. Los términos de prescripción de la facultad de imponer sanciones y de prescripción de la acción de cobro.
19. Los términos y trámites para hacer efectivas las sanciones de clausura o cierre de establecimientos comerciales por infracciones al monopolio de licores destilados o a los impuestos al consumo.
20. Los términos de atención a solicitudes de expedición de estampillas físicas.
21. Los trámites de inscripción, adición, novedades y verificación de bodegas.
22. Los trámites de radicación departamentalizaciones producto importado (DPT)
23. Los trámites de anulación y legalización de tornaguías; solamente.
24. Los trámites de pago excedentes de participación.
25. Los trámites de presentación declaraciones quincenal y mensual de productos gravados con impuestos sobre consumos específicos del nivel departamental o de rentas derivadas por el ejercicio del monopolio de licores y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.
26. Los trámites de solicitud de baja de inventarios, roturas, reestampillado y desensvasado.

φ



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0731 DE 2020

1 Abril 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1°. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 2°. Se exceptúan de la suspensión de términos para los trámites de prestaciones sociales a cargo de la Secretaría de Educación Departamental, los casos en que el funcionario se encuentre en una licencia no remunerada y los requerimientos del personal administrativo que se paga con fondos privados.

Parágrafo 3°. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Artículo 2°. *Términos para atender las peticiones.* Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se dará a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Artículo 3°. *Suspensión procedimientos de selección y revocatoria en materia de contratación estatal.* En la suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 440 de marzo 20 de 2020.

Artículo 4°. *Suspensión de actividades y términos en materia de movilidad y transporte.* Suspender en la sede operativa del municipio de Bugalagrande y demás puntos de atención de servicios a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca, atendidos directamente o a través de contratistas, la atención al público para la realización de trámites y servicios relacionados con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el Registro Nacional Automotor (RNA) y Registro Nacional de Conductores (RNC), conforme al artículo 9° del Decreto 482 de 2020.

Así mismo, se suspenden los términos de los procesos contravencionales que tratan los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Decreto-Ley 19 de 2012, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3 0731 DE 2020
1 Abril 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto se aplica únicamente a la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los (1) días del mes de Abril del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor: Miguel Alfredo Gómez Caicedo. Abogado Contratista

Diego Fernando Palacios Ramírez, Líder de Programa

Vo. Bo. Diana Carolina Reinoso Vásquez, Subdirectora de Representación Judicial

Vo. Bo. Lía Patricia Pérez Carmona, Directora Departamento Administrativo de Jurídica